

Resolución de 22 de junio de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del Proyecto de Urbanización del Polígono Industrial de El Torno, término municipal de El Torno. IA18/0811.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El Proyecto de Urbanización del Polígono Industrial de El Torno, término municipal de El Torno, es encuadrable en el Grupo 7) “Proyectos de infraestructuras”, del Anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es el Ayuntamiento del término municipal de El Torno.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 20/2021 de 31 de marzo.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

I. Objeto, descripción y localización del proyecto

El presente proyecto tiene por objeto la urbanización de los terrenos pertenecientes al Sector SUB-6, del término municipal de El Torno, junto a la carretera CC-51.

Al mismo tiempo que se desarrolla urbanísticamente el Polígono Industrial, es necesario para el suministro eléctrico del mismo, la instalación de un ramal de alta tensión (con una longitud total de 584 metros de los cuales 210 son subterráneos) y un Centro de Transformación de 400kVA junto con una red interior de baja tensión.

El ámbito de actuación objeto de la urbanización se localiza en las proximidades del cementerio municipal. Dicho cementerio tiene un aparcamiento con muro que será demolido.

El ramal de Alta Tensión partirá del apoyo nº 0301.8 de la L.A.T. “ETD Jerte I-El Torno” propiedad de la empresa distribuidora de la zona Eléctrica del Oeste Distribución S.L.U., estando constituido el mismo por un apoyo metálico de 12 m y 2.000kg de E.U. en punta, finalizando la línea aérea proyectada en una torre de 12/2000 kg soporte del paso aéreo subterráneo, y desde

aquí se acometerá mediante línea subterránea al centro de transformación, con una longitud del tramo aéreo de 374 metros y de 210 metros de tramos subterráneo.

El Sector 6 en su ubicación actual y la creación de la Unidad de Actuación UA-II dentro del Sector 6 con su ordenación detallada fueron aprobadas mediante Resolución de 30 de abril de 2015, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura y publicada en el DOE n °176 de 11 de septiembre de 2015.

El Sector Urbanizable n° 6 del término municipal de El Torno tiene una superficie de 34.486,60 m² con uso global industrial, y usos compatibles dotacional y terciario. Tiene por objeto definir una trama urbana generando una trama industrial que favorezca la implantación de usos poco compatibles con la trama urbana en el casco urbano.

Descripción de las obras:

Se ha adoptado una sección tipo que, según la calle a urbanizar varía en su dirección de peralte y en su ancho de sección, asimismo dependiendo a su vez de cada calle tendrá bordillo a uno o a los dos lados. Para el firme la solución se ha basado en la Norma 6.I IC “Secciones de firme de la Instrucción de Carreteras”. Desde el punto de vista técnico, el diseño de la actuación a realizar, no conlleva ninguna dificultad técnica para su diseño. No obstante, se han seguido las recomendaciones recogidas, tanto en el Manual de Pavimentos de Hormigón para Vías de Baja Intensidad de tráfico como en el P.G.3 en su artículo 330 y la norma ministerial 6.I.I.C para el diseño de secciones de firme.

El abastecimiento de agua procede de la red municipal, que se extiende desde el núcleo urbano hasta la piscina, distante de éste 1 km y desde la piscina se amplió esta red para dar cobertura al cementerio, que está dentro del Sector-6.

Igualmente, en su día para dar cobertura de saneamiento a la piscina, se trazó la red existente hasta la EDAR municipal, de tal forma que pasa justo por delante del futuro polígono. La EDAR ya no está en funcionamiento por lo que las aguas que llegan allí están canalizadas hasta el colector general del Valle del Jerte, que lleva los vertidos hasta la EDAR de Plasencia, actualmente en fase de ampliación.

En relación con los vertidos a la red municipal de saneamiento, el titular de cada nave industrial del polígono deberá disponer del pertinente permiso de vertido otorgado por el Ayuntamiento de El Torno y cumplir con las ordenanzas municipales correspondientes.

Cada instalación de nave industrial que se instale deberá disponer el menos de las siguientes redes:

1. Red de recogida de pluviales susceptibles de resultar contaminadas por arrastre de sustancias, en zonas de manipulación y trasiego de aceites. Estas aguas pasarán por una rejilla de desbaste y se dirigirán a una arqueta distribuidora. Desde esta arqueta, mediante un sistema de llaves, se dirigirán las aguas a la balsa de aguas de purgas o al separador de hidrocarburos previo a vertido a red de saneamiento municipal,

dependiendo de si hay restos de aceite o no, respectivamente. La arqueta de control del foso para el almacenamiento de residuos acuosos deberá ser revisada con una periodicidad mínima semanal, aplicando en caso de detección de fugas el protocolo de actuación indicado en la documentación presentada por el titular en la autorización inicial de esta infraestructura.

2. Red de recogida de aguas residuales sanitarias procedentes de aseos y de recogida de aguas pluviales caídas sobre el techo de las aves. Estas aguas se dirigirán, directamente, a la red de saneamiento municipal.
3. Red estanca de recogida de derrames en el interior de la nave de almacenamiento de residuos industriales. Esta red no estará conectada a la red municipal de saneamiento y recogerá las fugas o derrames, para su posterior entrega a gestor autorizado de residuos.
4. Red de recogida de pluviales en las zonas en las que no existe riesgo de contaminación por arrastre de sustancias, donde no se manipulan ni almacenan residuos. Estas aguas se conducirán desde las arquetas de recogida a un separador de hidrocarburos, previo a su vertido a la red de saneamiento municipal.

Descripción de la línea eléctrica:

El primer tramo de la línea de Alta Tensión será aéreo, trifásico de un solo circuito con conductor Al-Ac y cadenas de aisladores de vidrio. Contará con una longitud de 374 m y una tensión de servicio de 13,2 kV. Tendrá dos apoyos al principio y fin de la línea y un apoyo en ángulo. Se cumplirán las medidas de aislamiento dictadas por el Real Decreto 47/2004, de 20 de abril, de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda sobre condiciones técnicas para proteger el medio natural.

Se realizarán lo siguientes cruzamientos: Garganta “El Lugar” que afecta a la Confederación Hidrográfica del Tajo y con la Carretera Provincial CC-51 que afecta a la Diputación Provincial de Cáceres. Se cumplirán todas las medidas de aislamiento dictadas por el Real Decreto 47/2004, de 20 de abril, de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, por el que se dictan Normas de Carácter técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.

El segundo tramo de la línea de alta tensión transcurrirá en montaje subterráneo. Partirá del apoyo fin de línea del tramo aéreo y finalizar en la celda de entrada del centro de transformación a construir, con una longitud de 210 m. El ramal subterráneo transcurre en su totalidad por terrenos de titularidad municipal.

Se construirá un nuevo centro de transformación tipo interior en terrenos propiedad del Ayuntamiento de El Torno. Para este Centro de Transformación y dada su doble vertiente de Centro de Transformación y Centro de Seccionamiento, se utilizarán celdas modulares con aislamiento y corte en SF6. Se legalizará para una potencia máxima de 630 kW.

Se realizar una instalación de baja tensión tipo radial para dotar de energía eléctrica a las distintas parcelas que conforman el nuevo polígono. Dado que las naves serán principalmente

destinadas al almacenaje y procesamiento de frutas se dotará a las mismas con una potencia de 17,3 kW.

2. Tramitación y Consultas

Con fecha 14 de mayo de 2018, el promotor presenta ante el entonces Dirección General de Medio Ambiente la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, habiéndose considerado el mismo como correcto en cuanto a contenido tras haber dado cumplimiento el promotor al/ a los requerimiento/s de subsanación formulado/s por la Dirección General de Sostenibilidad con fecha 20 de enero de 2021.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	-
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	-
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias	-
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO/BirdLife	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Diputación de Cáceres	X
Coordinación UTV-2	-

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Red Natura 2000 y Espacio Natural Protegido). Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los Espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son: comunidad de odonatos protegidos. En cuanto al análisis y valoración ambiental de la actividad indica que la mayor afección que puede causar el proyecto es la ocupación espacial de la superficie de actuación, contaminación lumínica por alumbrado, y posibles filtraciones por lixiviación al cauce público que discurre cerca de la zona de actuación. No obstante, la superficie afectada por el proyecto

se encuentra junto al cementerio de la localidad, en un área donde no consta la presencia de hábitats naturales ni especies de fauna inventariada, salvo área afectada por comunidad de odonatos protegidos, principalmente asociados a vegetación de ribera.

Otra de las posibles afecciones son posibles casos de mortalidad de fauna por colisión y electrocución derivadas de la línea eléctrica proyectada, si bien 210 metros de los 584 metros de longitud de los que dispone son subterráneos.

Todo ello dentro de un área con cierta antropización junto al cementerio y a la carretera. Por lo que se considera que con las medidas propuestas en este informe la actuación no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente.

Por todo ello se informa favorablemente la actividad solicitada ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable, directa o indirectamente a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas.

La Confederación Hidrográfica del Tajo, realiza las siguientes indicaciones en el ámbito de las competencias de esta Confederación:

En la documentación se señala que en la modificación de la red de alta tensión proyectada para el suministro eléctrico del polígono es necesario el cruzamiento aéreo de la línea con la denominada Garganta "El Lugar". No se aporte documentación con los detalles del cruzamiento entre la línea aérea y el cauce, pero al realizar el estudio de la zona, se infiere que el cruzamiento se producirá en la Garganta de Hoya de las Canales (se entiende, por tanto, que dicho cauce recibe ambos nombres). En el documento presentado y en relación con afecciones o alteración de cauces superficiales se indica que en la zona de actuación no existe ningún arroyo (dado que la Garganta que atraviesa la línea AT antes mencionada no se encuentra en el ámbito del polígono, sino alejada del mismo), por lo que no se producirá alteración de cauces naturales durante las obras de urbanización y se añade que se tendrá en cuenta la adopción de medidas correctoras para no afectar a ningún cauce cercano.

En el mismo apartado se indica en relación con la alteración del régimen de escorrentía superficial, que el aumento en el flujo de agua superficial se compensa con el sistema de recogida de aguas pluviales. Se concluye que la afección a las aguas que pudiera producir la implementación del proyecto es compatible.

Se ha efectuado la consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) y no se detecta la presencia de cauces públicos en el interior del ámbito de actuación, sin embargo, se aprecia la presencia de un cauce público intermitente, afluente de la garganta Hoya de las Canales por su margen derecha, a una distancia aproximada de 90 metros y por tanto, el citado ámbito de actuación se situaría en el límite de la zona de policía de cauces públicos. No se detecta la presencia de masas de agua subterránea en el ámbito de actuación.

En el estudio ambiental presentado se señala que el abastecimiento de agua al ámbito de actuación procede de la red municipal, aunque no se especifican las necesidades de

abastecimiento del futuro polígono industrial. En la documentación se señala que para dar cobertura de saneamiento a la piscina municipal se trazó la red de saneamiento existente hasta la EDAR municipal y que la misma pasa por el futuro polígono industrial proyectado. Se señala asimismo que la EDAR no está en funcionamiento pues las aguas residuales alcanzan el colector general del Valle del Jerte que lleva las mismas hasta la EDAR de Plasencia. Consultado el Censo de Vertidos Autorizados por este Organismo, no consta la existencia de vertidos autorizados a cauce público procedente de las redes de saneamiento municipales. No se aclara la naturaleza de la red de saneamiento proyectada para la urbanización del polígono industrial. Sin embargo, se aprecia en el presupuesto que la red de saneamiento dispondrá de carácter separativo para aguas residuales y pluviales, si bien no consta punto o puntos de vertido a cauce público proveniente de la red de aguas pluviales. Con respecto a los vertidos, consultado el Censo de Vertidos Autorizados por este Organismo, no consta la existencia de vertidos autorizados a cauce público procedente de las redes de saneamiento municipales.

En el estudio ambiental simplificado no se aclara la naturaleza de la red de saneamiento proyectada para la urbanización del polígono industrial. Sin embargo, se aprecia en el presupuesto que la red de saneamiento dispondrá de carácter separativo para aguas residuales y pluviales, si bien no consta punto o puntos de vertido a cauce público proveniente de la red de aguas pluviales.

Se detecta que la totalidad del ámbito de actuación se encuentra en el Área de Captación de las Zonas Sensibles del Embalse de Jerte Plasencia, identificada con el código ESCM551, según consta en la Resolución de 6 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se declaran zonas sensibles en las cuencas intercomunitarias y recogida en el Anexo 4 de la memoria del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo. El ámbito se encuentra igualmente en la zona protegida por Zona de Influencia de la vida piscícola identificada con el Código ES030_ZPECPECES_0005 en el citado Anexo 4.

A continuación, aporta una serie de indicaciones y medidas en el ámbito de sus competencias.

Diputación de Cáceres: no formula alegaciones.

3. Análisis de expediente

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1 Características del proyecto.

- a) El tamaño del proyecto. El presente proyecto tiene por objeto la urbanización de los terrenos pertenecientes al Sector SUB-6, del término municipal de El Torno, junto a la carretera CC-51" que cuenta con una superficie de 34.486,60 m² con uso global industrial, y usos compatibles dotacional y terciario. Se plantea además la instalación de un ramal de alta tensión (con una longitud total de 584 metros de los cuales 210 son subterráneos) y un Centro de Transformación de 400kVA junto con una red interior de baja tensión.
- b) La acumulación con otros proyectos. En las parcelas colindantes no existen otros proyectos, con los que se pudiesen causar efectos acumulativos sobre el medio ambiente.
- c) La utilización de recursos naturales. El principal recurso natural utilizado para el presente proyecto, es el suelo, que será ocupado por toda el área urbanizada.
- d) La generación de residuos. Durante la fase de construcción, la generación de residuos provendrá principalmente de las unidades fundamentales de la obra, como son la excavación en desmonte, terraplenes y rellenos, canalizaciones en zanja y firmes y pavimentos. Los terrenos que se pretenden ordenar presentan una topografía suave. Se producirán depósitos temporales de residuos procedentes de los trabajos de construcción que serán retirados a vertedero autorizado junto con otros residuos previamente existentes sobre el terreno. La generación de residuos durante la fase de explotación, dependerá de las actividades que se implanten en la urbanización, las cuales serán principalmente actividades terciarias.
- e) Contaminación y otros inconvenientes. Durante la fase de urbanización, pueden darse efectos debido a los aportes de elementos en suspensión sobre las aguas superficiales o debido a derrames accidentales de tipo indirecto. Los aportes de elementos en suspensión sobre cauces de agua podrían llegar a darse en caso de producirse trombas de agua en las fases de la urbanización en las que el suelo está removido y desnudo. Estas condiciones de producirán en un periodo muy corto de tiempo. El uso de maquinaria ocasiona peligro de derrames accidentales de productos contaminantes de origen químico, tales como aceites, combustibles, productos para mantenimiento, etc. Esto conlleva un riesgo que ya existe actualmente, por el trasiego de vehículos a las instalaciones industriales existentes. Teniendo en cuenta que la zona de actuación se encuentra en terrenos de permeabilidad baja y no se incluye en ninguna zona de unidad hidrogeológica o masa de agua subterránea, la contaminación de dichas aguas subterráneas por derrame o vertido de combustible o lubricante como consecuencia de averías o mantenimiento in situ de maquinaria es prácticamente nula. Durante la fase de funcionamiento los vertidos generados serán recogidos por la red de saneamiento prevista.
- f) El riesgo de accidentes, considerando en particular las sustancias y las tecnologías utilizadas. Por la propia naturaleza de la actividad proyectada no existe posibilidad alguna de que puedan darse accidentes y desastres naturales por derramamiento de cualquier tipo de sustancia peligrosa, ya sea de tipo químico o biológico, o material radioactivo.

3.2 Ubicación del proyecto.

El presente proyecto tiene por objeto la urbanización de los terrenos pertenecientes al Sector Sub-6, del término municipal de El Torno.

La orografía del terreno es sensiblemente llana en la cota más alta y según nos acercamos al Este se va tornando en desniveles más pronunciados de ladera. Se trata de terrenos de baldío y monte bajo y muy erosionado por el trazado articulador de la antigua carretera, la existencia del cementerio y sus aparcamientos, y la zona de corrales municipales. Dentro de la parcela no existen edificaciones de carácter aislado que signifiquen obstáculo al desarrollo pretendido.

Con respecto al grado de consolidación, se observa que todas las zonas adyacentes al sector que se proyecta cuentan con los servicios urbanísticos en su totalidad, lo que permite fijar un ámbito suficiente con unas infraestructuras realizadas o pendientes de ampliaciones para la urbanización necesaria.

Las zonas objeto de estudio no se encuentran incluidas en la Red Natura 2000 (ZEPA y LIC “Sierra de Gredos y Valle del Jerte”) ni en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura. Del mismo modo, se ha comprobado que no existen, en el área de afección de las obras, zonas de reproducción de especies catalogadas como “En peligro de extinción” o de “Interés Especial” incluidas en los Catálogos de Especies Amenazadas.

Parte de la superficie afectada por la Modificación Puntual del Plan General Municipal de El Torno, se encuentra en terrenos pertenecientes al Dominio Público Forestal del Monte de Utilidad Pública nº 93 de la provincia de Cáceres “Dehesa Boyal”.

3.3 Características del potencial impacto

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas. El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales.
- Sistema hidrológico y calidad de las aguas. En la zona de actuación no existe ningún arroyo (dado que la Garganta que atraviesa la Línea AT no se encuentra en el ámbito del polígono, sino alejada del mismo), por lo que no se producirá alteración de cauces naturales durante las obras de urbanización y se añade que se tendrá en cuenta la adopción de medidas correctoras para no afectar a ningún cauce cercano. Asimismo, la zona de actuación se encuentra en terrenos de permeabilidad baja y no se incluye en ninguna zona de unidad hidrogeológica o masa de agua subterránea, por lo que la contaminación de dichas aguas subterráneas por derrame o vertido de combustible o lubricante como consecuencia de averías o mantenimiento “in situ” de la maquinaria es prácticamente nula. En relación con la alteración del régimen de escorrentía superficial, el aumento en el flujo de agua superficial se compensa con el sistema de recogida de aguas pluviales. Se concluye que la afección a las aguas que pudiera producir la implementación del proyecto es compatible.

- Suelos. El impacto sobre este factor será el ocasionado por la ocupación de la urbanización (principalmente firmes y pavimento) y de los movimientos de tierras llevados a cabo para su construcción. Aplicando las correspondientes medidas, estas afecciones no deberían ser significativas.
- Fauna. El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, no indica en su informe fauna de interés, por lo que no existe afección sobre la misma.
- Vegetación. La vegetación existente en la actualidad tiene un escaso valor de conservación, al tratarse de una zona transformada por la actividad humana. Corresponde a una vegetación esclerófila, así como suelos de usos agrícolas con vegetación natural y cultivos de temporada. No existe entre dicha vegetación ninguna especie protegida por la legislación. Por ello el impacto será compatible.
- Paisaje. Los terrenos afectados por el proyecto se encuentran antropizados, cuentan con varios accesos y se sitúa una zona sensiblemente llana, con escasa vegetación. Por este motivo, se considera que el impacto sobre el paisaje será mínimo, y en todo caso aplicando las correspondientes medidas, estas afecciones no deberían ser significativas. Durante la fase de urbanización y como consecuencia de la presencia y operatividad de la maquinaria se producirá una alteración en el paisaje por alteración de la percepción cromática, eliminación de la vegetación y por la intrusión de elementos extraños al medio.
- Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica. Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento, el impacto sobre la calidad del aire se considera mínimo, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica, por el tipo de actividades a implantar en dicho sector.
- Patrimonio Arqueológico y dominio público. Consultadas las bases de datos disponibles, no existen yacimientos arqueológicos en los terrenos afectados. No obstante, en cuanto al Patrimonio Arqueológico, será de estricto cumplimiento la medida contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, relativa a los hallazgos causales. En el área de estudio no discurren vías pecuarias.
- Consumo de recursos y cambio climático. El proyecto de urbanización no contribuye al aumento significativo del cambio climático, ni en la fase de construcción ni en la fase de explotación. Además, no conlleva la deforestación de especies arbóreas, ya que en el ámbito de actuación son inexistentes. El principal recurso consumido es el suelo.
- Medio socioeconómico. El impacto para este medio, se considera positivo por la generación de empleo y de la actividad económica.
- Sinergias. Inexistencia de efectos sinérgicos sobre el medio ambiente.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 “Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente”. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente.

a. Condiciones de carácter general

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.
- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.

- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística, correspondiendo al Ayuntamiento de El Torno la competencia en esta materia.
- No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones de animales silvestres.
- Se evitará la contaminación lumínica mediante el empleo de sistemas apantallados, ajuste de los niveles de iluminación a las necesidades reales de luz, reducir el flujo luminoso en horario nocturno de aquellas instalaciones que deban permanecer encendidas y evitar el uso de fuentes de luz blanca, debiendo emplearse luz cálida.

b. Medidas en fase de construcción

- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles. Previo al comienzo de las obras se debe retirar el substrato edáfico (tierra vegetal) priorizando su utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas. Se restituirán morfológicamente los terrenos afectados, especialmente en zanjas o si se generan taludes.
- Se respetará toda la vegetación arbórea y arbustiva autóctona mediterránea y de ribera, así como su regenerado, que pueda existir fuera de las zonas de actuación, no afectadas por el proyecto.
- No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charchas, afloramientos rocosos, etc.), realizando su reposición al estado inicial en caso de afección.
- Las construcciones deberán integrarse paisajísticamente, se evitará el acabado metálico o reflectante en los paramentos exteriores; deben emplearse materiales acordes al entorno.
- El mantenimiento de la maquinaria empleada en la fase de construcción se realizará en las zonas habilitadas para tal fin o en talleres fuera de la zona de obra (cambios de aceite, filtros, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá la normativa relativa a residuos.
- Se controlará por todos los medios, la emisión e inmisión al medio de polvo, ruidos, partículas, gases o sustancias contaminantes, tóxicas o peligrosas de todo tipo.
- En las zonas de actuación cercanas a cauces se deberán extremar las precauciones en cuanto a la emisión de partículas, para minimizar la afección a la vegetación y fauna a esos cauces asociada, más si tenemos en cuenta que el proyecto está en zona con presencia de odonatos protegidos.
- Se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por las obras, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen

jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Se evitarán las afecciones por la generación de ruidos con la utilización de las medidas que sean necesarias para que la maquinaria utilizada en actividades se ajuste a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras, cuando sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y en particular, cuando les sea de aplicación a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y las normas complementarias.
- En las zonas verdes y ajardinadas, debe evitarse el empleo de especies exóticas invasoras, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 360/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. En base a éste, y al artículo 52.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, queda prohibida la introducción de cualquier especie del Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, ni ejecutar actuaciones o comportamientos destinados al fomento de las especies incluidas en el catálogo. Así, se emplearán preferentemente especies autóctonas, adaptadas al clima y que minimicen el consumo de agua.
- Se dispondrán las medidas necesarias para evitar fenómenos de lixiviación y arrastre a cauces próximos.
- En relación a los viales y diferentes accesos del Polígono y en caso de realizar drenajes transversales, para dar paso a arroyos y regatos, se deberán adecuar para permitir el paso de pequeños mamíferos, anfibios y reptiles. Para ello, se suele acondicionar la entrada y salida de estas obras para permitir su permeabilidad a la fauna del entorno, evitando escalonamientos o resaltes. Se pueden realizar pequeñas plataformas o soleras de hormigón en la base de los tubos y marcos de agua, hasta alcanzar el nivel de la entrada y salida de los mismos, o bien incluir en la solera rampa rugosa de hormigón con poca pendiente, que evite el escalonamiento producido por la acción del agua con el paso del tiempo y disminuyendo de esta manera la posibilidad de que los animales la crucen en superficie.
- Se recomienda que en las cunetas longitudinales revestidas de hormigón sus pareces exteriores tengan una pendiente inferior a 45° para paliar el efecto barrero, que de otra forma ejercen las cunetas sobre pequeños animales. Del mismo modo, en el caso de construcción de pozos cuneteros para recogida de agua, se deberán instalar una rampa en su interior de material rugoso, de al menos 25 cm de ancho, y una inclinación con ángulo superior a 45 ° que permita la salida de los animales hasta la superficie recomendándose la mínima inclinación posible.
- Cumplimiento la medida contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, relativa a los hallazgos causales.

c. Medidas en fase de explotación

- Las actividades que se implanten en el Sector deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de

prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

- Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos domésticos, tanto sólidos como líquidos. Para ello se puede habilitar un “punto verde” en el que recoger los residuos urbanos no convencionales.

d. Medidas relativas a la línea eléctrica

- En relación a la línea eléctrica de alta tensión (con una longitud total de 584 metros de los cuales 210 son subterráneos) y un Centro de Transformación de 400 kVA junto con una red interior de baja tensión, serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión (Artículo 7) y la electrocución (Art. 6) en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión determinadas a nivel nacional por el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. De igual forma se cumplirá lo dispuesto en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura y Resolución de 14 de julio de 2014 de la Dirección General de Medioambiente.
- Con objeto de definir el modo en que debe ejecutarse cada una de las medidas de prevención contra la electrocución que contempla el artículo 6 del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, se adjunta la siguiente documentación técnica disponible en la web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico: https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacion-de-especies/especiessilvestres/tendidos/ce-silvestres-tendidos-Doc_Tecnica.aspx
- No se instalarán alargaderas para conseguir las distancias de seguridad en las cadenas de amarre.
- No se podrán colocar puentes por encima de la cabecera de los apoyos, salvo que técnicamente se justifique su necesidad, en cuyo caso deberán estar recubiertos por un material que impida el contacto directo de las aves con las partes en tensión.
- El forrado de los elementos en tensión contará con fundas de protección que deberán reponerse en caso de deterioro, y ser revisados habitualmente para asegurar que mantienen su funcionalidad.
- Se evitará la instalación de disuasores de posada, pues obligan a las aves a tomar contacto con la línea fuera de la cruceta y posarse en la cadena de aisladores, más próximo al conductor, anulando la eficacia de todas las medidas antielectrocución que puedan adoptarse en la línea. En caso de instalarse, no serán de tipo aguja, debido a que se ha comprobado la mortandad de algunas especies que intentan nidificar y acaban muriendo en este dispositivo, bien insertados, o por electrocución, al verse obligados a posarse fuera de los elementos punzantes. Se instalarán elementos tipo paraguas con varillas externas, más largas que la central y sin aguja central hacia arriba (acabado romo o en gancho). Se dispondrán tantos paraguas como hagan falta para la cruceta, dependiendo de la anchura y longitud de las mismas, de forma que, vista la cruceta en planta, no queden huecos en la misma para que las aves como la cigüeña pueda posarse para construir sus nidos.
- Todas estas medidas deberán mantenerse durante toda la vida útil de la línea.

e. Medidas Confederación Hidrográfica del Tajo.

- Los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con la vigente legislación de aguas, y en particular con el artículo 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberá disponer de la preceptiva autorización de este organismo. En el caso de que se realicen cursos de agua o vaguadas se deberá respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
- En virtud del artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, modificado en la Disposición Final Primera de la Ley 11/2005, de 20 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, el Plan Hidrológico Nacional, el desarrollo de las actuaciones queda condicionado a la obligación por parte del responsable del suministro de agua de garantizar los volúmenes necesarios para hacer frente a las necesidades que se plantean para satisfacer las nuevas demandas. Además, en la fase de desarrollo, el promotor deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Tajo la documentación necesaria para justificar la existencia de tales recursos suficientes para satisfacer dichas demandas.
- En la redacción del proyecto se tendrá en cuenta en todo momento la necesidad de adecuar la actuación urbanística a la naturalidad de los cauces y en general del dominio público hidráulico, y en ningún caso se intentará que sea el cauce el que se someta a las exigencias del proyecto.
- Si el abastecimiento de agua se va a realizar desde la red municipal existente, la competencia para otorgar dicha concesión es del Ayuntamiento. Por lo que respecta a las captaciones de agua tanto superficial como subterránea directamente del dominio público hidráulico, caso de existir, éstas deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de la Confederación y están supeditadas a la disponibilidad del recurso.
- La red de colectores deberá ser separativa siempre que sea posible. En efecto, éste parece ser el caso, pero es necesario que el promotor confirme este extremo al pedir la autorización de vertidos. Si el vertido se va a realizar a la red de colectores municipales, será el Ayuntamiento el competente para autorizar dicho vertido a su sistema de saneamiento y finalmente dicho Ayuntamiento deberá ser autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo para efectuar el vertido de las aguas depuradas al dominio público hidráulico. Si por el contrario, se pretendiera verter directamente al dominio público hidráulico, el organismo competente para dicha autorización y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tajo. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.
- Se significa que la Confederación Hidrográfica del Tajo tiene por norma no autorizar instalaciones de depuración que recojan los vertidos de un único sector, polígono o urbanización. Se deberá, por tanto, prever la reunificación de los vertidos de aquellas parcelas o actuaciones urbanísticas que queden próximas (aunque sean de promotores distintos) con el fin de diseñar un sistema de depuración conjunto, con un único punto de vertido.
- Se diseñarán redes de saneamiento estancas para evitar la infiltración de las aguas residuales urbanas a las aguas subterráneas.

- Todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.
- Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras; dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas

f. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental

- El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la Subsección 2ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el “Proyecto de Urbanización del Polígono Industrial de El Torno”, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto

Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El Informe de Impacto Ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente Informe de Impacto Ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

**EL DIRECTOR GENERAL DE
SOSTENIBILIDAD**

Firmado electrónicamente en Mérida en la fecha indicada

Firmado por: DIRECTOR/A GENERAL DE SOSTENIBILIDAD - Jesus Moreno Perez
Fecha: 22/6/2021 21:13

Validez: Copia Electrónica Auténtica; Autoridad de certificación: FNMT-RCM
Certificado validado por la plataforma @firma.
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
Código de verificación: PFJE1625155405624
URL verificación: <http://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf>

